



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Más Huamanga

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 237 -2015-MPH/GM.

Ayacucho; **09 NOV 2015**

VISTO:

El Informe N°004-2015-MPH-URRHH.SEC.TEC/GAOS,
Sobre: "Informe de Precalificación que recomienda el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario al ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Paulo Cesar Orellana Huamán, y, al ex Sub Gerente de Estudios y Proyectos Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

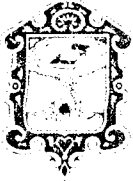
Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057 se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa". Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S N°40-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, conforme al Art 91 del Reglamento General de la Ley N°30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682



huamanga

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, mediante informe de vistos se recomienda Iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores: Paulo Cesar Orellana Huamán y al Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe, por haber incurrido en presunta falta de carácter disciplinario previsto en la Ley N°30057, "Ley de Servicio Civil", Art 85 Literales: a) incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento y d)negligencia en el desempeño de sus funciones, por los siguientes hechos: Que ,mediante Resolución de Gerencia Municipal N°406-2014-MPH/GM de fecha 24 de diciembre del 2013, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y la Constructora NEPAL SAC-Consultores y Constructores y Contratistas Generales; sobre ejecución de la Obra : "Mejoramiento y Ampliación de los servicios Educativos del nivel inicial en quince instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga -Ayacucho "Item IV, por acumulación máxima de penalidad, de donde se deriva que el fundamento para la citada resolución radica en que la empresa solicitante no cumplió con ejecutar la obra en el plazo que le fuere concedido, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 14 de agosto del 2014;

Que, con Carta N°340-2014-NEPAL.SAC/GG/A de fecha 12 de setiembre del 2014, el Gerente General de la Constructora NEPAL, requiere a su Despacho el cumplimiento de obligaciones esenciales, absolución de consultas; en base a que se ha realizado diversas consultas, pero que hasta la fecha no han merecido respuesta alguna, pese al transcurso del tiempo, donde además hace referencia a una secuencia de cartas que fueron remitidas a la Municipalidad, desde el 12 de mayo del 2014, referidas al plano de Planteamiento General de la IEI 309Anchachuasi, medidas estructurales en actividades de cerrajería metálica, entre otros.

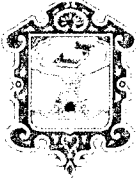
Mediante invitación para conciliar de fecha 07 de octubre del 2014, remitidas por el centro de Conciliación "Casa de la Conciliación de Huamanga" se pone en conocimiento la solicitud impulsada por la Constructora NEPAL SAC, la misma que radica en que se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N°406-2014-MPH/GM, por vulnerar los principios de legalidad y debido procedimiento.

Mediante Informe N°1211-2014MPH/56(informe ampliatorio) de fecha 21 de octubre del 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Paulo Cesar Orellana Huamán, concluye que existió omisión de funciones por parte del Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe, en el periodo que estuvo a cargo en la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; que el Ing. Víctor Hurtado Rivera(Supervisor de Obra) presentó tardíamente la solicitud de reubicación de ambiente de la IEI de Anchacchuasi; asimismo que la reubicación de los ambientes, por si mismo, no ameritaba una aprobación mediante acto resolutivo , sin embargo el supervisor de obra debió de informar que en dicha reubicación existía modificación de dimensiones del cerco perimétrico como obstáculo para su ejecución. Asimismo se tiene la Carta N°88-2014-VAHR-MAQIEI-MPH/SE, de fecha 17 de octubre del 2014, mediante el cual el Ing. Víctor Alejandro Hurtado Rivera (supervisor de Obra) le comunica el Ing. Paulo Cesar Orellana Huamán, que con fecha 05 de octubre del 2014 mediante Carta N°88-2014-VAHR-MAQIEI-MPH/SE, le comunica a incompatibilidad de área de terrero en obra con respecto a los planos del expediente técnico existente de la Obra IEI 309/MX-P, Anchacchuasi, asimismo con fecha 19 de febrero del 2014 el Ing. Máximo Meneses Palomino (proyectista) y la Arq Lizzett Villar Prado (proyectista) verifican el Área de terreno y confirman la existencia que existe diferencia en el área de terreno entre los planos y el terreno en obra, por lo que resultó necesario elaborar nuevos planos, con lo que se procedió a la ejecución de la obra.

Que, los hechos cometidos fueron con anterioridad al 14 de setiembre del 2014, es así que se rigen por las reglas procedimentales de la Ley N°30057 y su Reglamento; y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley 30057 en su Artículo 92, La potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Página: Huamanga,

artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado;

Que, de los antecedentes se puede advertir **que mediante** resolución de Gerencia Municipal N°406-2014MPH/GM de fecha 03 de octubre del 2014, se resolvió en forma parcial el contrato N°193-2013 de fecha 24 de diciembre del 2013, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y la Constructora NEPAL SAC-Consultores y Contratistas Generales; sobre ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios Educativos del Nivel Inicial en Quince Instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga – Ayacucho" Item IV, por acumulación máxima de penalidad; de donde se deriva que el fundamento para la citada resolución radica en que la empresa solicitante no cumplió con ejecutar la obra en el plazo que le fuere concedido, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 14 de agosto del 2014. Consecuentemente con carta N°340-2014-NEPAL-SAC/CG/A de fecha 12 de setiembre del 2014, el Gerente General de la Constructora NEPAL requiere a su despacho el cumplimiento de obligaciones esenciales – absolución de consultas; en base a que se ha realizado, diversas consultas, pero que hasta la fecha no han merecido respuesta alguna, pese al transcurso del tiempo; donde además hace referencia a una secuencia de cartas que fueron remitidas a la Municipalidad, desde el 12 de Mayo del 2014, referidas al plano de Planteamiento General de la I.E.I. 309-Anchacchuasi, medidas estructurales en actividades de cerrajería metálica, entre otros. Posteriormente mediante invitación para conciliar de fecha 07 de octubre de 2014, remitida por el centro de Conciliación "Casa de la Conciliación de Huamanga" se pone en conocimiento la solicitud impulsada por la Constructora NEPAL SAC, la misma que radica en que se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 406-2014-MPH/GM, por vulnerar los principios de legalidad y debido procedimiento. Con informe N° 1211-2014-MPH/56(informe ampliatorio) de fecha 21 de octubre de 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Paulo César Orellana Huamán concluye en que existió omisión de funciones por parte del Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe, en el periodo que estuvo a cargo en la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; que el Ing. Víctor Hurtado Rivera (supervisor de Obra) presentó tardíamente la solicitud de reubicación de ambiente de la I.E.I de Anchacchuasi; asimismo que la reubicación de ambientes, por sí mismo, no ameritaba una aprobación mediante acto resolutivo; sin embargo, el Supervisor de Obra debió informar que en dicha reubicación existía modificaciones de dimensiones del cerco perimétrico como obstáculo para su ejecución. Empero mediante Carta N° 88-2014-VAHR-MAQIEI-MPH/SE, de fecha 17 de octubre de 2014, mediante el cual el Ing. Víctor Alejandro Hurtado Rivera (supervisor de Obra) le comunica al Ing. Paulo César Orellana Huamán, que con fecha 05 de febrero de 2014 mediante Carta N° 88-2014-VAHR-MAQIEI-MPH/SE, le comunicó la incompatibilidad de área de terreno en obra con respecto a los planos del expediente técnico existente de la obra I.E.I. 309/MX-P, Anchacchuasi; asimismo con fecha 19 de febrero del 2014 el Ing. Máximo Meneses Palomino (proyectista) y la Arq. Lizzett Villar Prado (proyectista) verifican el área de terreno y confirman que existe diferencia en el área de terreno entre los planos y el terreno en obra, por lo que resultó necesario elaborar nuevos planos, con lo que se procedió a la ejecución de la obra. De lo que se concluye que en efecto el supervisor de obra si habría cumplido con comunicar oportunamente, esto es con fecha 19 de febrero de 2014, al Ing. Paulo César Orellana Huamán en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, respecto al inconveniente del área del terreno. Estado a los fundamentos precedentes, el Ing Juan Carlos Munaylla Quispe en su condición de ex Sub Gerente de Estudios y Proyectos habría incurrido en presuntas irregularidades al momento de aprobar el expediente técnico de la obra en referencia, al no prever la diferencia en el metrado del terreno consignado en el expediente técnico y el área real del terreno; asimismo el Ing. Paulo cesar Orellana Huamán en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, al tener conocimiento de dicha irregularidad mediante Carta cursada por el supervisor de Obras con fecha 19 de febrero del 2014, donde le comunica de las irregularidades del área de terreno, no cumpliendo diligentemente sus funciones. Situación que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY Nº 24682



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

generó perjuicio a la institución en el retraso de la ejecución de la obra por causal atribuible a la entidad;

Que, la norma presuntamente vulnerada respecto al Ing. Paulo Cesar Orellana Huamán, es el Art 49 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga -2012, donde se señala que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos es el órgano técnico normativo encargado de velar por el cumplimiento del proceso de ejecución de obras y proyectos, supervisando y garantizando el cumplimiento de metas, calidad técnica y uso racional de los bienes y servicios. Mientras que para el Ing. Juan Carlos Munaylla la norma jurídica vulnerada es el Art 47 del Manual de Organización y funciones-2012 de la Municipalidad Provincial de Huamanga, donde señala que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos es el responsable de organizar, dirigir, controlar, ejecutar y evaluar las acciones referidas a la administración de Proyectos. Asimismo la Ley Nº30057 "Ley de Servicio Civil" Art 39, son obligaciones de los servidores civiles las siguientes: literales: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio Público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad, configurándose en falta de carácter disciplinario previsto en la Ley Nº30057, "Ley de Servicio Civil", Art 85 Literal: a) incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento y d) negligencia en el desempeño de sus funciones.

Que, la sanción a imponer a los ex servidores; Ing. Paulo Cesar Orellana Huamán e Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe, correspondería la inhabilitación por un año;

Que, según dispuesto por el Artículo 111 del Reglamento de la Ley Nº30057, la presentación del descargo puede formularse por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedara listo para ser resuelto;

Que, la Autoridad competente para recibir el descargo y solicitud de prórroga en el presente caso es la Gerencia Municipal; y mientras se esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, se tendrá derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, contenidos en el Reglamento General de la Ley Nº 30057, y los demás derechos y obligaciones establecidas en el trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el Art 96 de la misma norma;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organizaciones y Funciones, así como el Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía Nº 002-2015-MPH/A; la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Administrativo

Disciplinario contra el ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Paulo Cesar Orellana Humana; y al Ex Sub Gerente de Estudios y Proyectos Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe por haber incurrido en presunta falta de carácter disciplinario previsto en la Ley Nº30057, "Ley de Servicio Civil", Art 85 Literales: a) incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento y d) negligencia en el desempeño de sus funciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Más humano.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, la presente resolución a los comprendidos a fin de que en el término de cinco días hábiles después de haber sido notificado efectúe su Descargo conforme a Ley; asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal; Recursos Humanos y Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios; con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Lic. Adm. Jesus Roberto Ospina Salinas
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 09 NOV. 2015
Oficio Circ. N° 3112-2015-UTD-SG-MPH-
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de REM-287-2015-MPH/EM de fecha: 09 NOV. 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL D. RIVEROS TACO
JEFE